Firmado digitalmente por ANGELES PAREDES Jenny Graciela FAU 20547960051 soft
Jefe De Unidad De Administracion
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2021 16:04:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de Noviembre del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° D000054-2021-PENSION65-UA

VISTO:

El Informe N°D001243-2021-PENSION65-ABA, emitido por el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y el Informe N° D000574-2021-PENSION65-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. *(…)";*

Que, el numeral 34.3 del artículo 34º del TUO precitado establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".* Dicha potestad por parte del Titular de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como la autorización de reducción de prestaciones de las originalmente establecidas, en función al objeto del contrato;

Que, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, prescriben que "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*";*

Que, a través de la OPINIÓN Nº 067-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado colige lo siguiente: *"Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su <u>reducción</u>, había sido conferida a la Entidad*

Firmado digitalmente por ANGELES PAREDES Jenny Graciela FAU 20547960051 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2021 16:03:54 -05:00

Firmado digitalmente por QUEVEDO CHONG Jose Gabriel FAU 20547960051 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2021 10:19:44 -05:00

Firmado digitalmente por CHINCHAY GUERRERO Alexis Noe FAU 20547960051 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2021 10:00:17 -05:00

en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, la reducción de la prestación contractual supone dejar sin efecto la prestación que no necesita ser ejecutada por las partes celebrantes, cuya aprobación resulta ser necesaria para el cumplimiento efectivo de la finalidad pública por parte de la Entidad. Siendo ello así, se entiende que, durante la etapa de ejecución contractual, el Titular de la Entidad o el funcionario que se encuentre facultado para dicho efecto, autoriza la reducción de la prestación contractual a la inicialmente pactada siempre y cuando cuente con el sustento por parte del área usuaria, en la medida que dicho contrato se encuentre vigente;

Que, en atención a lo expresado, la potestad de la Entidad para ordenar la reducción de la prestación contractual originalmente establecida, se encuentra limitada al monto y formalidades establecidas en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO antes citado y de los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157º de su Reglamento, no debiendo superar al 25% del monto contractual;

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, se suscribió el Contrato Nº D000008-2021-PENSION65-UA, de manera conjunta entre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y la empresa WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C., por el monto de S/ 55,500.00 (cincuenta y cinco mil y 00/100 soles) para la "Contratación del servicio de mensajería masiva de texto como soporte comunicacional a las operaciones de pago del subsidio monetario complementario establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2021", habiendo computado el inicio desde el 24 de marzo de 2021 por el período de ciento cuarenta (140) días calendarios, tras haber sido adjudicada la buena pro en la mencionada fecha, como condición que exige lo pactado en la cláusula quinta del Contrato;

Que, la Jefatura de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, en calidad de área usuaria, mediante Informe Nº D000052-2021-PENSION65-UCI, de fecha 10 de noviembre de 2021, requirió la reducción de la prestación contractual por el por el monto de S/ 139.38 (ciento treinta y nueve y 38/100 soles), suma que representa el 0.2511% del monto contractual, tras indicar a través del otorgamiento de conformidad del último entregable mediante el Memorando N° D000190-2021-PENSION65-UCI, del 4 de mayo de 2021, se alcanzó la finalidad pública que perseguía el objeto del Contrato citado**.**

Que, con Informe N° D001243-2021-PENSION65-ABA, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales recomienda autorizar la reducción de la prestación contractual por la suma de S/ 139.38 (ciento treinta y nueve y 38/100 soles), equivalente al 0.2511% del Contrato Nº D000008-2021-PENSION65-UA, al resultar viable toda vez que se encuentra por debajo del porcentaje máximo legal permitido (25%), y, de la misma manera, reúne los presupuestos exigibles según lo regulado en la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 004-2021-MIDIS/P65-DE, se delega las facultades a la Jefatura de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": ***"k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones para bienes y servicios, hasta por el límite de 25% del monto contractual original, siempre que se cumplan las condiciones legales para proceder con dicha autorización"***;

Que, de acuerdo a las competencias de la Unidad de Administración según las funciones competenciales establecidas en los Artículos 16º y 17º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://mesadepartes.pension65.gob.pe:8080/verificadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **MB4YJ0I**

www.pension65.gob.pe
Av. República de Panamá Nro. 3505
San Isidro
Lima 24, Perú
T: (01) 705-2900

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y;

Con la visación del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Jefa de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la reducción de la prestación del Contrato Nº D000008-2021-PENSION65-UA para la "Contratación del servicio de mensajería masiva de texto como soporte comunicacional a las operaciones de pago del subsidio monetario complementario establecido en el decreto de urgencia n° 010-2021", por el monto de S/ 139.38 (ciento treinta y nueve y 38/100 soles), equivalente al 0.2511% del monto contractual.

Artículo 2°.- Encargar al Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales la continuación de la tramitación, gestión y control de la ejecución, hasta la conclusión de las prestaciones autorizadas, así como de notificar al contratista WEB SYSTEMS SOLUTIONS S.A.C, a fin de llevar a cabo las acciones dispuestas conforme a Ley.

Artículo 3°.- Autorizar la elaboración de la adenda respectiva de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a fin de que, en el plazo máximo de 02 días hábiles de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://mesadepartes.pension65.gob.pe:8080/verificadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **MB4YJ0I**

www.pension65.gob.pe
Av. República de Panamá Nro. 3505
San Isidro
Lima 24, Perú
T: (01) 705-2900